



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 23 de noviembre de 2011.

Oficio No. 003854.



**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES,**  
**Presidente de la Mesa Directiva,**  
**H. Congreso del Estado,**  
**Presente.**

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 fracciones I, IV y el párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del artículo 32, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 23 de noviembre de 2011.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 fracciones I, IV y el párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del artículo 32, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fracción VIII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En Tamaulipas, la fracción LIX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, menciona como facultad del Congreso del Estado la de ejercer las demás facultades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

En ese orden de ideas, el 1 de febrero del 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la cual tiene como objeto regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo entre otros lineamientos generales, el de la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

La citada Ley dispone en su artículo décimo transitorio que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la misma.

En cumplimiento de lo antes citado, con fecha 7 de julio del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 80 la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, vigente actualmente.

Por otra parte el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre otras estrategias y líneas de acción, la de atender el crecimiento en la demanda de matrícula escolar con la generación y consolidación de infraestructura, equipamiento y capital humano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Ahora bien, con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad, a través de una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

En virtud de lo anterior, la fracción XII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad de la Secretaría de Obras Públicas, la de coordinar administrativamente las actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, con el propósito de garantizar el servicio óptimo de la actividad del Estado en materia de Infraestructura Física Educativa y de esta forma contribuir al mejoramiento en el acceso a los servicios de educación en condiciones de calidad, en beneficio de la sociedad Tamaulipeca.

Por su parte, la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas mantiene diversas disposiciones normativas en las que continua precisando a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una serie de atribuciones legales que a la luz de lo mencionado en el párrafo que antecede, resulta necesario armonizar para efecto de lograr una coherencia legislativa en los distintos cuerpos normativos de nuestro Estado que regulan las funciones prioritarias del Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por lo antes señalado, y para evitar confusiones y lograr una armonía entre la legislación estatal, mediante la presente iniciativa se propone que aquellos artículos que hacían referencia a la Secretaría de Educación como coordinadora de sector del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, sean reformados para establecer que dicha facultad será ejercida por la Secretaría de Obras Públicas y su Titular, así mismo, se adiciona como autoridad en materia de infraestructura física educativa a la Secretaría de Obras Públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIONES II, III Y IV, 9, 10 PÁRRAFO 1, 14 PÁRRAFO 2, 32 FRACCIONES I, IV Y EL PÁRRAFO 3; Y 37 FRACCIÓN III; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 fracciones I, IV y el párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del artículo 32, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 5.**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a las autoridades educativas; los procesos constructivos, de supervisión y certificación de la infraestructura física educativa corresponden al Instituto y a la Secretaría de Obras Públicas como coordinadora administrativa de las actividades del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPÁS  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 7.**

1. Son...

I.- El...

II.- El titular de la Secretaría de Obras Públicas;

III.- El Titular de la Secretaría de Educación;

IV.- El Director General del Instituto; y

V.- Los Presidentes Municipales.

2. Para...

**Artículo 9.**

Corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas, con el respaldo técnico del Instituto, formalizar con las autoridades federales los convenios que tengan por objeto la combinación de recursos federales o la aplicación de recursos de ese orden de gobierno a la infraestructura que regula la presente ley.

**Artículo 10.**

1. La planeación de acciones a ejecutarse anualmente deberá formalizarse por el Instituto con base al catálogo de infraestructura que elabore la Secretaría de Obras Públicas, las necesidades que plantee el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los requerimientos de las instituciones educativas y las contingencias que se hubieren presentado y que requieran de acciones específicas de atención.

2 y 3...

**Artículo 14.**

1. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. Corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas, conforme a las previsiones de ley, elaborar el anteproyecto de presupuesto de la infraestructura física educativa, previa consideración de los planes y programas de estudio que integran el Sistema Educativo Estatal, los convenios vigentes firmados con la federación, municipios e integrantes de los sectores social y privado, así como los requerimientos de los directivos de las instituciones educativas que incluyan la construcción de nuevas obras, así como la remodelación, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de las existentes.

3 y 4...

**Artículo 32.**

1 y 2...

I.- El Secretario de Obras Públicas;

II y III.-...

IV.- El Secretario de Educación;

V.- Derogada;

VI a la IX.-...

3. La presidencia de la Junta de Gobierno corresponde al titular de la Secretaría de Obras Públicas. Sus demás integrantes tienen el carácter de vocales.

4 y 5...

**Artículo 37.**

El...

I y II.-...

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Obras Públicas, los proyectos de iniciativas que favorezcan el desarrollo de la infraestructura física educativa;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

IV a la XVII.-...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto fueron reformadas, adicionadas o derogadas, deberán concluirse con la normatividad y conforme al procedimiento mediante las cuales cual fueron iniciados.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ.**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIONES II, III Y IV, 9, 10 PÁRRAFO 1, 14 PÁRRAFO 2, 32 FRACCIONES I, IV Y EL PÁRRAFO 3; Y 37 FRACCIÓN III; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.